

El Reglamento de la Unión Europea (UE) de protección de datos de 2016 y su interés para los y las profesionales de la sexología

Regulation of the European Union (EU) data protection 2016 and his interest for the professionals of sexology.

Navarro-Cremades F^{1,4}, Montejo-González AL², Hurtado-Murillo F³, Hernández-Serrano R^{1,4}, Simonelli C⁵, Navarro-Sánchez F¹, Marhuenda-Amorós D¹.

1- PDI-PA, Universidad Miguel Hernández de Elche (Alicante). Médico-psiquiatra. Psicólogo. Jurista.

2- Universidad de Salamanca. Miembro de la Academia Internacional de Sexología Médica (AISM), Médico-psiquiatra.

3- Centro de Salud Sexual y Reproductiva “Fuente San Luis” de Valencia. Departamento Doctor Peset. Agencia Valenciana de Salud. Psicólogo Especialista en Psicología Clínica y Sexología. Presidente de la Asociación de Especialistas en Sexología (AES). Director de la revista www.desexologia.com.

4- Academia Internacional de Sexología Médica (AISM).

5- Universidad La Sapienza (Roma). Psicóloga y Sexóloga.

Correspondencia

Navarro-Cremades, Felipe felipe.navarro@umh.es

Montejo-González, Ángel Luis amontejo@usal.es

Hurtado-Murillo, Felipe felipehurtadomurillo@gmail.com

Hernández-Serrano, Rubén rh2positivo@gmail.com

Simonelli, Chiara chiara.simonelli@uniroma1.it

Marhuenda-Amorós, Dolores d.marhuenda@umh.es

Fecha de recepción: 16 de marzo de 2016. **Fecha de aceptación:** 10 de mayo de 2016

INTRODUCCIÓN

Aclaraciones previas: Como norma jurídica, un Reglamento europeo tiene rango de Ley estatal. Regla general de preeminencia del Derecho de la UE sobre el Derecho estatal interno.

En España sigue vigente la Ley Orgánica (LO) 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (1), con posterior desarrollo reglamentario en 2007 (R.D. 1720/2007).

Dicha LO regula, entre otros, los datos especialmente protegidos (Art.7.3... la salud y la vida sexual... por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional...), los

datos relativos a la salud (Art.8), la seguridad de los datos (Art. 9) y el deber de secreto (Art.10, del responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento) En 2014 la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2) resaltó que con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en diciembre de 2009, la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (3) de 2000 pasó a ser jurídicamente vinculante y se consideró el derecho a la protección de los datos personales como derecho fundamental (2). También lo

establece así el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE, Artículo 16.1) La Carta de Derechos Fundamentales de la UE (3) incluye el Artículo 8. Protección de datos de carácter personal. 1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan. 2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación. 3. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente.

Los datos personales relacionados con el estado de salud se califican como datos sensibles, (Artículo 8.1, Directiva UE 95/46/CE de protección de datos y Artículo 6, Convenio nº 108 del Consejo de Europa) estando sometidos a un régimen de tratamiento de datos más estricto (1)(2)(4).

El Reglamento UE de Protección de datos personales

En 2016 el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) publicó con fecha de 4 de Mayo el Reglamento UE de Protección de datos de carácter personal ES 4.5.2016 L119/1-L119/88 (5).

El Reglamento entró en vigor en Mayo de 2016, a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (Art 99.1) y será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018 (Art 99.2), fecha en que quedará derogada efectivamente la Directiva 95/46/CE (Art 94). Este Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro (ad fine).

El Reglamento consta de un conjunto de Artículos precedido por una serie de Considerandos.

Algunos aspectos esenciales generales del Reglamento Europeo (5) (6) son: Plazo de conservación de los datos personales; se debe garantizar que se limiten a un mínimo estricto. Se crea el Comité Europeo de Protección de Datos, como organismo de la Unión. Eliminación de la obligación de la inscripción de ficheros en las Agencias de

Protección de Datos; se elimina la obligación de notificar el tratamiento de datos personales a las autoridades de control...(las) obligaciones generales de notificación indiscriminada deben eliminarse y sustituirse por procedimientos y mecanismos eficaces...Derecho de acceso de los interesados a los datos y derecho al "olvido". El ámbito de aplicación material incluye tanto los datos personales informatizados como los no informatizados, contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero. (Art 2), siendo datos personales (DP) toda información sobre una persona física (el interesado) identificada o identificable (Art 4.1).

El tratamiento de los DP (Art 5.1, a) se ajustará a los principios de licitud (Art 6), lealtad y transparencia

El tratamiento de categorías especiales de datos personales (Art. 9):

1. Quedan prohibidos el tratamiento de datos personales que revelen...datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física.

2. El apartado 1 no será de aplicación cuando concurra una de las circunstancias siguientes:

a) el interesado dio su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales (con excepciones/restricciones)

c) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física,...

h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social,...

i) el tratamiento es necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública...

etc. (otros supuestos)

3. Los datos personales a que se refiere el apartado 1 podrán tratarse a los fines citados en el apartado 2, letra h), cuando su tratamiento sea realizado por un profesional sujeto a la obligación de secreto profesional, o bajo su responsabilidad,...

4. Los Estados miembros podrán mantener o introducir condiciones adicionales, inclusive limitaciones, con respecto al tratamiento de datos genéticos, datos biométricos o datos relativos a la salud.

Información y acceso a los datos personales. Su facilitación (Art. 13 y 14) y acceso del interesado (Art. 15)

Autoridades: Autoridad de control de ámbito nacional (Art. 51.1), en España, por la LO 15/1999, la Agencia Española de Protección de Datos (4) en cuya web los responsables de los ficheros de titularidad pública o privada han de inscribir los mismos; y en la UE el Comité Europeo de Protección de Datos (Art. 68).

Obligaciones de secreto: Los Estados miembros podrán adoptar normas específicas para fijar los poderes de las autoridades de control, en relación con los responsables o encargados sujetos, ...a una obligación de secreto profesional o a otras obligaciones de secreto equivalentes, (Art. 90.1.)

RESUMEN

Ley aplicable de Protección de datos personales en España:

1º LO española 15/1999, vigente.

2º Reglamento UE 2016/679, con fuerza de Ley, que se aplicará en mayo de 2018.

REFERENCIAS

1. https://www.agpd.es/upload/Canal_Documentacion/.../Ley%2015_99.pdf
2. Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Manual de legislación europea en materia de la protección de datos 2014. Accesible en: www.echr.coe.int/Documents/Handbook_data_protection_SPA.pdf
3. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Accesible en: www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
4. <https://www.agpd.es>
5. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). DOUE L núm. 119 de 04 de Mayo de 2016. Accesible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ%3AL%3A2016%3A119%3ATOC>
6. <http://www.revistagestiondocumental.com/2016/05/01/lo-esencial-del-nuevo-reglamento-europeo-aprobado-parlamento-europeo/>